



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOP. 685

13.09.96

Tramita por ante esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente de nuestro registro que, identificándose con el N° 53/96, se caratula " CUESTIONA LA APLICACION DE MULTAS POR PARTE DE LA D.P.O." y S.S. ", correspondiendo, en esta instancia y contando con los elementos de juicio que así me lo posibilitan, emita mi opinión en relación al asunto arrimado a ésta.

En primer lugar, comienzo por sostener que la Fiscalía de Estado de la Provincia posee plena competencia para intervenir respecto de la temática planteada, ello en atención a que mediante el dictado de la Ley Provincial N° 3 - FISCALIA DE ESTADO - REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO - se precisaron los límites del accionar del Organismo creado a través del artículo 167 de la Constitución Provincial y en consideración a que la denuncia cuyo tratamiento me ocupa está referida un ente autárquico integrante de la estructura del Estado Provincial.

En este orden de ideas y a mayor abundamiento, a continuación se transcribe, en sus partes pertinentes, la normativa mencionada:

" ARTICULO 1º.- PRINCIPIOS GENERALES: De acuerdo con las funciones que la Constitución de la Provincia le atribuye, corresponderá al Fiscal de Estado:

- a) investigar la conducta administrativa de la totalidad de los agentes y funcionarios de la Administración Pública Provincial, de sus reparticiones descentralizadas y de las empresas del Estado...
- ...;
- d) Controlar la legalidad de la actividad del Estado y la de sus funcionarios y agentes, en cuanto obraren en cumplimiento de sus funciones o invocando a aquel, a fin de asegurar el imperio de la Constitución y el cumplimiento de las leyes y demás normas dictadas en su consecuencia; "

Sentado lo anterior, corresponde ahora recordar que las presentes se iniciaron tras la presentación que realizara ante ésta

ES COPIA DEL ORIGINAL

JULIO J. FORTETE
Fiscal de Estado

el Sr. Héctor Miguel CZELADA dando cuenta de circunstancias que, a su juicio, ameritan la intervención de este Organismo de Control.

De manera concreta, refiere, por un lado, a la actitud de la Dirección de no invitarlo, según dice el presentante, a participar en licitaciones (tal lo ocurrido, por ejemplo, con la Licitación Privada N° 10/96) y alude, por otra parte, a una serie de multas que le fueran aplicadas por la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios en razón de roturas provocadas por maquinarias pertenecientes a su empresa (H.M. Czelada - Estudios de Ingeniería).

Respecto del primero de los aspectos, es decir, la no invitación a participar en determinados procedimientos de selección de contratistas, considero correctos y por demás esclarecedores los conceptos vertidos por el Sr. Presidente de la D.P.O. y S.S. en su Informe N° 2.286/96, en el sentido que "... .. La no invitación podría haber ocurrido en algunas circunstancias, atento a que la Dirección haciendo uso de sus facultades discrecionales optó por diversas razones pero en modo alguno puede enmarcarse en la motivación a que refiere el presentante.

A modo de ejemplo, se mencionan y acreditan llamados a licitaciones privadas en donde le cupo participación como oferente a la empresa denunciante, prueba de ello son las tres actas de apertura que se acompañan.

A fs. 103/105 obran copias de dichas actas, lo que demuestra lo infundado del reclamo del denunciante.

En relación al segundo de los tópicos que agravian al denunciante (aplicación de "multas" por roturas producidas - aunque técnicamente no las considero como tal-), interpreto que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios ha actuado de conformidad a la normativa que resulta aplicable, tal es, el Decreto Provincial N° 448/96.

A través de dicho acto el Sr. Gobernador ha dispuesto:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

"ARTICULO 1°.- APRUEBASE el Cuadro Tarifario de aplicación para los Servicios Medidos, No medido y Eventuales de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, que forma parte del presente como Anexo I"

En dicho anexo, en la sección SERVICIOS EVENTUALES se consigna:

" LA REPARACION DE ROTURAS PRODUCIDAS POR TERCEROS, LIMPIEZA Y/O CONSTRUCCION DE CAMARAS, REALIZACION DE EMPALMES ESPECIALES, DESCONGELAMIENTOS, COMO TODA TAREA REALIZADA DE OFICIO, ORIGINARA UN ARANCEL A DETERMINAR EN CADA CASO POR LA DIRECCION, SEGUN SUS COSTOS, SIN PERJUICIO DE LA APLICACION DE MULTAS, INTERESES Y/O RECARGOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER." (el subrayado me pertenece).

La claridad de la norma me exime de realizar comentarios a su respecto, habida cuenta que de su sola lectura se colige que la conducta de la Dirección al procurar resarcir el daño que le fuera ocasionado por la empresa no resulta pasible de reproche alguno, máxime si se considera que se verifica en las actuaciones labradas que el Sr. Czelada ha admitido su responsabilidad por los eventos ^{AP. DEBA} ^{is. No} dañosos acaecidos.

En atención a las argumentaciones dadas, soy de opinión que corresponde desestimar la denuncia cuyo tratamiento me ocupa, sin perjuicio de lo cual considero atinado producir la siguiente sugerencia, relacionada con la determinación del monto que deba oblar aquella persona responsable de una rotura.

En este sentido, resultaría conveniente que, previa fijación definitiva del monto en cuestión, se otorgue participación al obligado al pago para que, en el término de tres días, formule las observaciones que considere pertinentes, brindando una adecuada fundamentación de las mismas y explicitando el monto que, a su juicio y con la fundamentación dada, considere adeudar, adjuntando la correspondiente instrumental que avale su estimación.

ES COPIA DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
Fiscalía

dera
EBA
ac he
DS
el
76

Posteriormente, y aun no habiéndose arribado a un acuerdo con el deudor, se proseguirá con el trámite de rigor hasta lograr la efectiva reparación del daño causado.

A fin de materializar las conclusiones a las que he arribado, seguidamente dictaré el pertinente acto administrativo disponiendo en el sentido indicado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 55 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 26 AGO 1996.-


DR. VIRGILIO MARTÍNEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur